

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2023

Ing. Edwin Patricio García Rojas

GERENTE GENERAL (E) DE LA EP-EMAPAR

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APLICACIÓN DEL SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 1561 del Código Civil dispone que: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo, dispone que: Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo

empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados;

Que, el artículo 221 del Código de Trabajo, indica que: En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo;

Que, el artículo 222 del Código de Trabajo, señala: Los representantes de los trabajadores justificarán su capacidad para celebrar el contrato colectivo por medio de los respectivos estatutos y por nombramiento legalmente conferido. Los empleadores justificarán su representación conforme al derecho común.

Que, el artículo 223 del Código de Trabajo, indica: Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas.

Que, el artículo 224 del Código de Trabajo, menciona: Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda. La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios: Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que

atentan contra el interés general, a saber: 1. Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4. 2. Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley. 3. Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo. 4. Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo. 5. Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales. 6. Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

Que, con fecha 16 de mayo del 2023, se celebra el Sexto Contrato Colectivo entre **LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)**;

Que, mediante Memorando N° EP-EMAPAR-AJ-2023-00226-M, de fecha 16 de mayo del 2023, suscrito por la Abg. Marcela Parra, Asesora Jurídica, sugiere al Ing. Patricio García, Gerente General, se disponga la elaboración de la Resolución Administrativa para la aplicación del presente instrumento a nivel institucional con la finalidad de cumplir lo debidamente pactado, así como efectuar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando N° EP-EMAPAR-GG-2023-00258-M, de fecha 17 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Patricio García, Gerente General, solicita a la Abg. Marcela Parra, Asesora Jurídica, se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa para la aplicación, a nivel institucional, del **SEXTO CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE**

LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR), con la finalidad de cumplir a cabalidad lo que indica dicho instrumento legal y efectuar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 12 numeral 1 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR;

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APLICACIÓN DEL SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).

Artículo. 1.- Dar por conocido el Sexto Contrato Colectivo entre la EP EMAPAR con el Comité único de Trabajadores de la EP EMAPAR.

Artículo. 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa a todas las Unidades de Gestión de la EP EMAPAR para que actúen de acuerdo con sus competencias.

Artículo. 3.- Disponer a la Unidad de Secretaria General, realice la notificación respectiva de la presente Resolución Administrativa.

Artículo. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

Riobamba, 25 de mayo del 2023

Ing. Edwin Patricio García Rojas

GERENTE GENERAL (E) DE LA EP-EMAPAR

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Viviana Abarca	Asistente Jurídico	
Aprobado por:	Marcela Parra	Asesora Jurídica	